

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Antecedentes

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

3. El 10 de diciembre del 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG308/2014, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

4. Con fecha 12 de diciembre del 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/020/2014, a través del cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición flexible denominado "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" para Postular Candidatos al Cargo de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el Principio de Mayoría Relativa y Candidatos al cargo de Presidentes Municipales y Síndicos para el periodo 2015-2018 y 2016-2018, respetivamente; integrado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; con las modificaciones realizadas a las cláusulas PRIMERA y NOVENA, así como la adición de una Cláusula DECIMA CUARTA del convenio referido.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

5. En la cláusula Decima Primera del Convenio de Coalición flexible suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, aprobado y registrado por este Consejo Electoral, se estableció que el citado convenio podrá modificarse total o parcialmente mientras se encuentre vigente, por los institutos políticos integrantes siempre y cuando no se transgredan disposiciones de la normatividad electoral local; así mismo, dicho convenio podrá concluirse en cualquier momento previo al registro de candidatos subsistiendo únicamente con los partidos que decidan continuar coaligados.

Señalando que las modificaciones al citado convenio podrán ser aprobadas por los representantes de cada partido coaligado; por el Partido Revolucionario Institucional, el Presidente del Comité Directivo Estatal; por el Partido Político Nueva Alianza, el Presidente del Comité de Dirección Estatal y por el Partido Verde Ecologista de México, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

6. Con fecha 24 de diciembre del 2014, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo número INE/CG351/2014 en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, a través del cual se modifica el acuerdo INE/CG308/2014, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, únicamente por lo que respecta al numeral 3, que en lo esencial se modifica en el siguiente sentido: "*...Los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:...*"

7. El 06 de marzo del año en curso, se presentó escrito dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el Dr. Rodolfo Becerril Traffon y Lic. Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Presidente ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y el Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente; a través del cual solicitan la modificación a las cláusulas Segunda y Tercera del Convenio de Coalición flexible denominado "Por la prosperidad y transformación de Morelos", para quedar como siguen:

"SEGUNDA.- DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA COALICIÓN.- Los Distritos Electorales que forman parte de la Coalición serán:

DISTRITOS ELECTORALES COALIGADOS:

- DISTRITO UNO
- DISTRITO DOS
- DISTRITO TRES
- DISTRITO CUATRO
- DISTRITO CATORCE

ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.- EL "PRI" Y "NUEVA ALIANZA", acuerdan que la designación en los distritos coaligados será de la siguiente forma.

DISTRITO	PARTIDO
UNO	PRI
DOS	PRI
TRES	NUEVA ALIANZA
CUATRO	PRI
CATORCE	PRI

TERCERA.- CANDIDATURAS EN LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO.- El "PRI" Y "NUEVA ALIANZA", para efectos de concreción del presente convenio de coalición acuerdan coaligarse en los siguientes municipios:

MUNICIPIO	PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE
CUERNAVACA	PRI	PRI
JIUTEPEC	PRI	PRI
AMACUZAC	PRI	NUEVA ALIANZA
TLALTIZAPAN	PRI	PRI
TEPOZTLÁN	PRESIDENTE PROPIETARIO PRI PRESIDENTE SUPLENTE NUEVA ALIANZA	PRI
CUAUTLA	PRI	PRI
PUENTE DE IXTLA	PRI	PRI
ZACUALPAN	PRI	NUEVA ALIANZA
MIACATLÁN	PRI	PRI

El "PRI" acepta y se compromete a que mediante el proceso de selección y asignación propuesto en el convenio de coalición asigne dichas posiciones a los candidatos que le sean propuestos por "NUEVA ALIANZA".

8. Con fecha 07 de marzo del 2015, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/029/2015, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Se deja sin efecto la solicitud de terminación o desistimiento planteado por el Partido Verde Ecologista de México, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Convenio de Coalición flexible aprobado por este Consejo Estatal Electoral, con fecha 12 de diciembre del año 2014, queda subsistente por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

TERCERO.- Se requiere a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 48 horas a partir de la notificación del acuerdo, presenten el Convenio de Coalición flexible modificado y suscrito por los partidos políticos antes citados, debiendo exhibirse de manera impresa; así como en archivo .doc., en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo,

CUARTO.- Se requiere a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 48 horas, a partir de la notificación del acuerdo, exhiban la documentación con la que se acredite que sus órganos de dirección facultadas en términos de sus estatutos aprobaron las modificaciones al Convenio de Coalición flexible, propuestas mediante escrito de fecha 06 de marzo del año en curso, lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 14, en correlación con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos locales electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para informe a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, respecto del acuerdo emitido por este órgano electoral local.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza."

9. El 07 de marzo del año en curso, se presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba lo relativo a la solicitud de modificación al convenio de coalición flexible suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México.

Participación Ciudadana, signado por los ciudadanos Dr. Rodolfo Becerril Straffon, Lic. Felipe Castro Valdovinos e Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Secretario General del Consejo Estatal del partido Verde Ecologista de México en Morelos, respectivamente; y con fundamento en la Cláusula Décimo Primera del Convenio de Coalición de fecha 14 de noviembre de 2014, solicitan la modificación a las clausulas Segunda y Tercera del Convenio de Coalición flexible denominado "Por la prosperidad y transformación de Morelos", para quedar como sigue:

"SEGUNDA.- DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA COALICIÓN.- Los Distritos Electorales que forman parte de la Coalición serán:

DISTRITOS ELECTORALES COALIGADOS:

**DISTRITO UNO
DISTRITO DOS
DISTRITO TRES
DISTRITO CUATRO
DISTRITO CATORCE**

ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.- EL "PRI", "NUEVA ALIANZA" y "PVEM", acuerdan que la designación en los distritos coaligados será de la siguiente forma.

DISTRITO	PARTIDO
UNO	PVEM
DOS	PRI
TRES	NUEVA ALIANZA
CUATRO	PRI
CATORCE	PRI

TERCERA.- CANDIDATURAS EN LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO.- El "PRI", "NUEVA ALIANZA" y PVEM, para efectos de concreción del presente convenio de coalición acuerdan coaligarse en los siguientes municipios:

MUNICIPIO	PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE
CUERNAVACA	PRI	PVEM
TEPOZTLÁN	PRI	NUEVA ALIANZA
TLALTIZAPAN	PRI	PVEM
MIACATLAN	PRI	PRI
ZACUALPAN	PRI	PRI
TLALNEPANTLA	PRI	PRI
PUENTE DE IXTLA	PRI	PRI
AMACUZAC	PVEM	NUEVA ALIANZA
COATLÁN DEL RÍO	PRI	PRI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El "PRI" acepta y se compromete a que mediante el proceso de selección y asignación propuesto en el convenio de coalición asigne dichas posiciones a los candidatos que le sean propuestos por "NUEVA ALIANZA" y "PVEM".

10. Con fecha 08 de marzo del año en curso, se presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por los ciudadanos Dr. Rodolfo Becerril Straffon y Lic. Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, a través del cual solicitan: *"Se deje sin efectos el oficio sin número presentado el 6 de marzo del año en curso, por el cual se solicitó la modificación a las cláusulas segunda y tercera del convenio de coalición flexible denominado "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"; documento que fue recibido a las catorce horas con tres minutos del propio día seis de marzo citado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana; así mismo, no omito señalar que tal pedimento lo hago en razón del requerimiento establecido en los resolutivos TERCERO Y CUARTO del acuerdo número IMPEPAC/CEE/029/2015 y atendiendo a que con fecha siete de marzo del propio año, los que suscribimos los Partidos Políticos que integramos la enunciada coalición presentamos nuevo oficio de modificación al convenio de coalición ya referido"*

Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Los artículos 41 fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y 66, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; determinan de manera conjunta que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para garantizar el desarrollo de los procesos electorales tiene la obligación de aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

III. Así mismo, el dispositivo legal 88, numerales 1 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, refieren que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles; entendiéndose por coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

IV. Por su parte el artículo 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, refieren que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, mismos que integrarán el expediente e informarán a su respectivo Consejo General, para resolver lo conducente a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

V. El precepto legal 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común; así como, los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. El artículo 78, fracción XXVI, del Código electoral local, señala como atribución del Consejo Estatal recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de fusiones, coaliciones o candidaturas comunes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

VII. Por lo que respecta al numeral 14 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, determina que este Consejo Estatal Electoral, cuenta con la facultad de aprobar las modificaciones a los Convenios de Coalición a partir de que hayan sido aprobados y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos; así mismo, determina que la solicitud modificación deberán acompañarse de la documentación referidas en los numerales 3 y 4 de los lineamientos en comento. De igual manera, en la documentación deberá obrar la aprobación de modificación al convenio cuyo registro se haya solicitado, debiendo acompañarse en medio impreso debidamente firmado y en formato digital .doc.

VIII. Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes referidas se aprecia que los partidos políticos tienen el derecho de unirse temporalmente para un proceso electoral mediante la figura de coalición, para tal efecto los institutos políticos deben presentar un convenio a través del cual se obligan al cumplimiento de diversas prestaciones; en la especie los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, también previeron en su cláusula DÉCIMO PRIMERA la forma de realizar modificaciones y dar por terminado el Convenio de Coalición que suscribieron.

Ahora bien, respecto a la solicitud de modificación planteada por el Dr. Rodolfo Becerril Straffon y el Lic. Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, a través del cual solicitan la modificación al Convenio de Coalición flexible respecto a las cláusulas Segunda y Tercera; en los términos siguientes:

"SEGUNDA.- DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA COALICIÓN.- Los Distritos Electorales que forman parte de la Coalición serán:

DISTRITOS ELECTORALES COALIGADOS:

**DISTRITO UNO
DISTRITO DOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DISTRITO TRES
 DISTRITO CUATRO
 DISTRITO CATORCE

ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.- EL "PRI" Y "NUEVA ALIANZA", acuerdan que la designación en los distritos coaligados será de la siguiente forma.

DISTRITO	PARTIDO
UNO	PRI
DOS	PRI
TRES	NUEVA ALIANZA
CUATRO	PRI
CATORCE	PRI

TERCERA.- CANDIDATURAS EN LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO.- El "PRI" Y "NUEVA ALIANZA", para efectos de concreción del presente convenio de coalición acuerdan coaligarse en los siguientes municipios:

MUNICIPIO	PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE
CUERNAVACA	PRI	PRI
JIUTEPEC	PRI	PRI
AMACUZAC	PRI	NUEVA ALIANZA
TLALTIZAPÁN	PRI	PRI
TEPOZTLÁN	PRESIDENTE PROPIETARIO PRI PRESIDENTE SUPLENTE NUEVA ALIANZA	PRI
CUAUTLA	PRI	PRI
PUENTE DE IXTLA	PRI	PRI
ZACUALPAN	PRI	NUEVA ALIANZA
MIACATLÁN	PRI	PRI

El "PRI" acepta y se compromete a que mediante el proceso de selección y asignación propuesto en el convenio de coalición asigne dichas posiciones a los candidatos que le sean propuestos por "NUEVA ALIANZA".

Para el efecto de resolver lo conducente, este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/029/2015, requirió a dichos institutos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza; así como, al partido Verde Ecologista de México para que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, exhibieran la documentación con las que acrediten que sus órganos de dirección facultados conforme a sus estatutos aprobaron las modificaciones propuestas, lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 14 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015. De igual manera se les requirió a los institutos políticos antes citados para que dentro del término antes concedido presentaran el Convenio de Coalición modificado suscrito en términos de lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

dispuesto por la cláusula Decima Primera del Convenio de Coalición flexible registrado en este órgano comicial.

Ahora bien, el 08 de marzo del año en curso, se presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por los ciudadanos Dr. Rodolfo Becerril Straffon y Lic. Felipe Castro Valdovinos, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos y Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, a través del cual solicitan: *"Se deje sin efectos el oficio sin número presentado el 6 de marzo del año en curso, por el cual se solicitó la modificación a las cláusulas segunda y tercera del convenio de coalición flexible denominado "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"; documento que fue recibido a las catorce horas con tres minutos del propio día seis de marzo citado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana; así mismo, no omito señalar que tal pedimento lo hago en razón del requerimiento establecido en los resolutivos TERCERO Y CUARTO del acuerdo número IMPEPAC/CEE/029/2015 y atendiendo a que con fecha siete de marzo del propio año, los que suscribimos los Partidos Políticos que integramos la enunciada coalición presentamos nuevo oficio de modificación al convenio de coalición ya referido"*

En razón de lo anterior, derivado de las manifestaciones realizadas en sus escrito de cuenta por parte de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, este Consejo Estatal Electoral, es procedente dejar sin efecto legal alguno la solicitud de modificación al Convenio de Coalición flexible presentada el día 06 de marzo del año en curso; así como, los requerimientos formulados mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/2015, lo anterior, porque con fecha 07 de marzo del año 2015, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, presentaron una nueva solicitud de modificación al Convenio de Coalición flexible aprobado el 12 de diciembre del año 2014, por este órgano comicial.

IX. Ahora bien, respecto a la solicitud de modificación planteada por el Dr. Rodolfo Becerril Straffon, Lic. Felipe Castro Valdovinos e Ing. Juan Miguel Serrano Gastelum, en su carácter de Presidente Provisional del Comité ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Secretario General del Consejo Estatal del partido Verde Ecologista de México, respectivamente, a través del cual solicitan la modificación al Convenio de Coalición flexible respecto a las clausulas Segunda y Tercera; en los términos siguientes:

"SEGUNDA.- DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA COALICIÓN.- Los Distritos Electorales que forman parte de la Coalición serán:

DISTRITOS ELECTORALES COALIGADOS:

DISTRITO UNO
DISTRITO DOS
DISTRITO TRES
DISTRITO CUATRO
DISTRITO CATORCE

ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.- EL "PRI", "NUEVA ALIANZA" y "PVEM", acuerdan que la designación en los distritos coaligados será de la siguiente forma.

DISTRITO	PARTIDO
UNO	PVEM
DOS	PRI
TRES	NUEVA ALIANZA
CUATRO	PRI
CATORCE	PRI

TERCERA.- CANDIDATURAS EN LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO.- El "PRI", "NUEVA ALIANZA" y PVEM, para efectos de concreción del presente convenio de coalición acuerdan coaligarse en los siguientes municipios:

MUNICIPIO	PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE	SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE
CUERNAVACA	PRI	PVEM
TEPOZTLÁN	PRI	NUEVA ALIANZA
TLALTIZAPAN	PRI	PVEM
MIACATLAN	PRI	PRI
ZACUALPAN	PRI	PRI
TLALNEPANTLA	PRI	PRI
PUENTE DE IXTLA	PRI	PRI
AMACUZAC	PVEM	NUEVA ALIANZA
COATLÁN DEL RÍO	PRI	PRI

El "PRI" acepta y se compromete a que mediante el proceso de selección y asignación propuesto en el convenio de coalición asigne dichas posiciones a los candidatos que le sean propuestos por "NUEVA ALIANZA" y "PVEM".

En primer lugar, se precisa que la solicitud de modificación al Convenio de Coalición flexible fue presentada dentro del plazo que refiere el numeral 14 de ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, la cual refiere lo siguiente:

"El convenio de coalición podrá ser modificado o disuelto a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 3 y 4 de los presentes Lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc."

Derivado de la transcripción que antecede se aprecia que la solicitud de modificación al Convenio de Coalición se encuentra presentada dentro del periodo que refiere el citado numeral, aunado que el registro de candidatos de los partidos políticos en el presente proceso electoral en el Estado de Morelos, tiene verificativo a partir del día 8 al 15 de marzo del año en curso y la referida solicitud fue recibida en este órgano comicial el día 07 de marzo del año en curso, encontrándose en tiempo.

En segundo lugar y para el efecto de resolver lo conducente, este Consejo Estatal Electoral, requiere a los institutos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza; así como al partido Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, exhiban la documentación con la que se acredite que sus órganos de dirección facultadas de acuerdo a sus estatutos aprobaron las modificaciones propuestas, lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 14 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015. Así mismo los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, deberán presentar dentro del término antes concedido el Convenio de Coalición modificado en formato .doc, y en términos de lo dispuesto por la cláusula Decima Primera del Convenio de Coalición flexible registrado en este órgano comicial que refiere lo siguiente:

"...DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS ADECUACIONES DEL CONVENIO DE COALICIÓN.- Este Convenio podrá ser modificado total o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

parcialmente y en cualquier tiempo de su vigencia, por el acuerdo de las partes, en lo que no contravenga al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

El presente convenio de coalición podrá darse por terminado en cualquier momento anterior al registro de candidatos por el partido que lo solicite continuando la coalición vigente con los partidos que continúen en esta.

Toda modificación del convenio deberá ser aprobada por los representantes de cada partido coaligante. Así mismo, antes del registro de candidatos, los partidos políticos que (sic) integrantes esta coalición podrán de manera unilateral

En el caso concreto del Partido Revolucionario Institucional las propuestas de modificaciones al convenio, se realizarán por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal.

En el caso concreto del Partido Nueva Alianza las propuestas de modificaciones al convenio, se realizarán por conducto del Presidente del Comité de Dirección Estatal.

En el caso concreto del Partido Verde Ecologista de México las propuestas de modificaciones al convenio, se realizarán por conducto del Secretario General de Comité Ejecutivo Estatal."

Por otra parte, se precisa a los institutos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, que por cuanto a la documentación que deberán presentar respecto a la aprobación de sus órganos de dirección por cuanto a las modificaciones propuestas deberán estarse a los requisitos que señalan los numerales 3 y 4 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales para el registro de coaliciones en el proceso electoral 2014-2015, emitidos por el Instituto Nacional Electoral que son del tenor siguiente:

"3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- participar en la coalición respectiva;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

- la Plataforma Electoral;
- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

4. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente"

Con el apercibimiento que en caso de no presentar las documentales; así como, en los términos precisados se tendrá por no presentada la solicitud de modificación planteada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, quedando subsistente el Convenio de Coalición aprobado por este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2014, de fecha 12 de diciembre del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C; 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

numeral 5, 88, numerales 1 y 6, 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 59, 63, tercer párrafo, 66, fracción I, 78, fracción XXVI, y 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; Acuerdos INE/CG351/2014, INE/CG308/2014 emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como los numerales 3, 4, 14 y 15 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales 2014-2015 emitidos por el Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se deja sin efecto la solicitud de modificación planteada mediante escrito de fecha 06 de marzo del año en curso, por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; así como, los requerimientos formulados a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2015, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se requiere a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo, presenten el Convenio de Coalición flexible modificado, suscrito por los partidos políticos antes citados y en archivo .doc., en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO.- Se requiere a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para que dentro del término de 24 horas, a partir de la notificación del acuerdo, exhiban la documentación con la que se acredite que sus órganos de dirección facultados en términos de sus estatutos aprobaron las modificaciones al Convenio de Coalición flexible, propuestas mediante escrito de fecha 07 de marzo del año en curso, lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 14, en correlación con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

CUARTO.- Se apercibe a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, que en caso de no presentar las documentales en los términos requeridos se tendrá por no presentada la solicitud de modificación planteada mediante escrito de fecha 07 de marzo del año 2015, por los institutos políticos de referencia y en su caso, quedara subsistente el Convenio de Coalición denominado "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", aprobado por este órgano comicial el 12 de diciembre del año 2014, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2014.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que informe a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, respecto del acuerdo emitido por este órgano electoral local.

SEXTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México; así como al representante de la Coalición denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diez de marzo del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las veinte horas con veintiocho minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

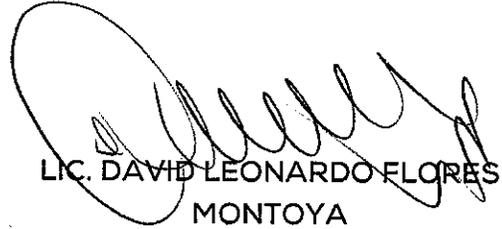
DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL



M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTROYA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. JORGE ALBERTO
HERNÁNDEZ SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GERARDO
MORENA



C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA